

«RESOLUCION DE 9 DE AGOSTO DE 2006 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSAJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 1428/06, INTERPUESTO POR DOÑA ROSALIA GARCIA RAMOS, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSAJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1428/06, interpuesto por doña Rosalía García Ramos contra la Resolución de 22 de mayo de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se resuelve definitivamente el proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de DUE/ATS en dispositivos de cuidados críticos y urgencias.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 9 de agosto de 2006. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1428/06.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 9 de agosto de 2006.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 24 de julio de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, de la iglesia parroquial de Santa María de la Estrella, en Coria del Río (Sevilla).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así mismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. La Iglesia de Santa María de la Estrella es, junto con la Ermita de San Juan Bautista o de la Vera Cruz, declarada Bien de Interés Cultural, uno de los dos únicos monumentos históricos sitios en el casco urbano de la villa de Coria del Río.

Se trata de la principal iglesia parroquial de Coria del Río. Su situación en un lugar muy próximo al río Guadalquivir, es relevante para la historia del urbanismo local, ya que en el lugar se instaló un importante núcleo poblacional por la proximidad del comercio generado por el puerto, siendo ésta el elemento constructivo más importante y el punto de referencia de la ciudad, sobre todo en su acceso desde el río, desde donde se apreciaba emergiendo exenta y majestuosa entre las pequeñas y modestas casas de una sola planta.

En origen el edificio se construyó según el estilo gótico mudéjar, pudiéndose relacionar, por sus características, con las obras realizadas por el «Maestro de 1356», según la denominación del profesor Diego Angulo. El templo a lo largo de su historia ha sufrido importantes vicisitudes, debido a las inundaciones o incendios, como el acaecido en 1598 provocado tras el estallido del polvorín del puerto, terremotos, saqueos, etc. que han hecho necesarias reedificaciones y transformaciones hasta su definición actual. Originariamente sería de dimensiones más reducidas, conservándose de esta época el ábside y una pequeña torre adosada con escalera de caracol. A finales del XVI y principios del XVII se ampliaron las naves y en el siglo XVIII se construyeron la actual torre campanario y las portadas.

Estas transformaciones han convertido a la Iglesia de Santa María de la Estrella en un edificio con importantes elementos gótico-mudéjares, renacentistas y barrocos, constituyéndose así en el testimonio directo más importante de la evolución histórica de la localidad y en un permanente referente para la población, todo lo cual, junto con los bienes muebles que conserva, la hacen merecedora de la declaración de Bien de Interés Cultural que se propone.

Por todo ello, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, de la Iglesia Parroquial Santa María de la Estrella, en Coria del Río (Sevilla), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Delimitar provisionalmente un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la incoación del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de «Delimitación del BIC y su entorno».

Tercero. Proceder a la anotación preventiva de este Bien incoado de Interés Cultural y su entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Así mismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Quinto. Hacer saber al Ayuntamiento de Coria del Río, que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Sexto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla.

Séptimo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 2006.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

A N E X O

D E N O M I N A C I O N

Principal: Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Estrella.

Localización.

- a) Provincia: Sevilla.
- b) Municipio: Coria del Río.
- c) Ubicación: Calle Tres de Abril núm. 2-A.

Descripción.

Es un templo del tipo parroquial mudéjar sevillano, de tres naves, con cubierta de armadura y ábside poligonal que cierra sólo la nave central, cubierto con bóveda de nervaduras y con contrafuertes al exterior. Contiene capillas y construcciones adosadas que se han ido añadiendo en el transcurso del tiempo según las necesidades y dos torres, la primitiva es de estilo gótico-mudéjar y está adosada al ábside, es de planta octogonal y escalera helicoidal, sirve para acceder a las cubiertas originales situadas por debajo de la cubierta actual de tejas. La segunda torre es de mayor altura, se construyó en el siglo XVIII según el estilo barroco, se ubica sobre el muro de cerramiento de la nave lateral izquierda, trasdosándose al interior sobre la cabecera de la nave del Evangelio y al exterior a la izquierda de la portada, constituye el elemento emergente más importante desde la distancia del edificio. Se compone de dos cuerpos, el primero lo forma la caña, de ladrillo enfoscado, sin huecos ni decoración, contiene un pequeño cuadro de azulejos de la Inmaculada del siglo XVIII y otro moderno de Nuestra Señora de la Estrella, el segundo cuerpo es el campanario, presenta un vano en cada cara flanqueado por dobles pilastras decoradas con azulejos sobre las que corre un friso de triglifos. Se remata con un chapitel piramidal decorado con azulejos en damero azules y blancos.

Actualmente la Iglesia presenta sólo dos fachadas, una a los pies hacia la calle Porche, en donde se abre la puerta principal, y otra a la plaza de Nuestra Señora de la Estrella,

continuación de la calle Iglesia, en donde se abre la portada lateral de la nave del Evangelio junto a la torre del siglo XVIII. El ábside y la fachada lateral derecha se encuentran semiocultos por edificaciones adosadas.

La planta del inmueble es irregular por su adaptación a la orografía del terreno y al espacio urbanístico disponible tras las ampliaciones sucesivas del edificio, las tres naves constan de cuatro tramos y están separadas por columnas de piedra con capiteles toscanos sobre las que apean arcos de medio punto de ladrillo, se cubren con armadura de par y nudillo la central y de colgadizo las laterales. La nave central se cierra con un ábside poligonal profundo, construido con gruesos muros de ladrillo y con contrafuertes que terminan exteriormente unidos entre ellos formando grandes arcos apuntados. La cubierta del ábside es una bóveda gótica de nervaduras de dos secciones, la primera rectangular y la segunda ochavada, los nervios son de piedra y originalmente apeaban sobre pequeñas columnitas con ménsulas situadas hacia la mitad de los muros. La separación de la nave se realiza a través de un gran arco ojival gótico de piedra sobre baquetones, tiene en la clave tallada una estrella de ocho puntas, símbolo de la Iglesia. Los baquetones actualmente se hundieron en el pavimento casi un metro, habiéndose dejado al descubierto las basas tras la intervención realizada en el año 2002. Esta característica del ábside que cierra sólo la capilla mayor, la pequeña torre adosada y los contrafuertes, lo relacionan con los de las Iglesias sevillanas de Omnium Sanctorum o San Andrés, a las que Angulo consideró realizadas por un mismo maestro y al que denominó «el maestro de 1356».

Adosada al muro lateral izquierdo se encuentra la sacristía en una cota del terreno más baja, en ella se abre el acceso a la primitiva torre mudéjar.

Al exterior y tras la capilla mayor, entre los contrafuertes del ábside, se introdujo una ventana, un óculo y sobre la cubierta, una mansarda, todos estos elementos se encuentran enfoscados, pintados en ocre y almagra y con motivos de estrellas, en alusión a la titular de la Iglesia. Sobre la ventana una pequeña inscripción alusiva a la fecha de esta intervención: «Se hizo el año de 1772».

Las naves presentan una ligera desviación del eje con respecto al de la cabecera. Las laterales son de diferentes dimensiones, la de la izquierda es mucho más estrecha y desviada en forma de chafflán hacia los pies. La nave central es más prolongada y a los pies se encuentra una tribuna para albergar el órgano.

Presenta tres portadas, la principal a los pies de la nave central y las otras dos en el tercer tramo de los muros laterales. La portada lateral derecha, es adintelada entre pilastras y de estilo barroco, actualmente se encuentra oculta desde el exterior por una edificación adosada con la que se conecta a través de un pequeño patinillo trasero. La portada principal, es adintelada y flanqueada por pilastras, se remata por un frontón roto y curvo con hornacina. La portada lateral izquierda se abre a la plaza de Nuestra Señora de la Estrella, presenta un esquema similar a la anterior, es de dos cuerpos, el primero contiene el vano de acceso, de medio punto entre pilastras que soportan un friso con triglifos y metopas, el segundo alberga una hornacina flanqueada por pilastras rematadas a su vez por un frontón trilobulado.

El Presbiterio lo preside un retablo moderno con elementos barrocos reutilizados. En el camarín se encuentra la titular de la Iglesia, Nuestra Señora de la Estrella, imagen de vestir, obra temprana del imaginero sevillano Castillo Lastrucci, hacia 1930. Los muros están en ladrillo visto y la zona inferior se encuentra recorrida por un zócalo de azulejos de Triana con motivos vegetales y bíblicos, en colores blanco, azul y amarillo, fueron realizados hacia 1983 por la fábrica de cerámica El Carmen, según la inscripción de azulejos instalada al efecto. El presbiterio se encuentra solado de mármol blanco y contiene dos criptas, una originaria en forma de «U» y otra lineal más reciente.

La cabecera de la nave derecha la cierra la capilla Sacramental, construida en 1911, es de planta cuadrada cubierta con bóveda vaída de escayola. En los muros presenta un alto zócalo de azulejos de Triana de esta misma época. Está cerrada con reja coetánea. En el muro lateral de esta nave se abre la capilla del Rosario, construida en el siglo XVIII, su interior alberga un camarín y la imagen de la Virgen del Rosario de Castillo Lastrucci, actualmente en restauración. La capilla del Carmen está situada a los pies, pertenece al siglo XVIII y a su lado, la capilla del Gran Poder, construida en el siglo XX.

Delimitación del Bien.

En atención a sus valores históricos, artísticos y etnológicos, la delimitación afecta al ábside, sacristía y torre octogonal adosada, naves de la Iglesia, capilla Sacramental, capilla de la Virgen del Rosario, capilla de la Virgen del Carmen y capilla del Gran Poder, fachadas, portadas y torre campanario.

Ocupa parcialmente la parcela 09 de la manzana 15066, según se representa gráficamente en el plano adjunto de delimitación del Bien y su entorno.

Delimitación del entorno.

La delimitación del entorno se ha realizado atendiendo principalmente a dos criterios: uno visual y el otro urbanístico.

El criterio visual considera la imagen del inmueble como referente en la población y las perspectivas existentes desde el espacio circundante. Siendo el registro del edificio de manera global completamente imposible debido a la progresiva colmatación de los espacios inmediatos y a lo elevado de algunas de las construcciones más próximas, que han ocultado en gran medida el conjunto edificado y mermado su presencia, sí existen relaciones visuales parciales que se mantienen desde el entorno delimitado.

El criterio urbanístico obedece a las relaciones que se establecen entre el inmueble y la trama urbana que lo rodea. Del carácter de elemento generador del entorno urbano en que se inserta, que con toda seguridad tuvo, apenas quedan trazas. Por esta razón, según un criterio urbanístico se incluyen en la delimitación del entorno de la Iglesia únicamente las parcelas que mantienen con ella una relación de contacto y las que conforman la manzana en que se inserta actualmente.

El entorno delimitado responde formalmente a una zona de transición entre un sector al Norte y Este de la Iglesia, de manzanas largas y estrechas, marcadas por la presencia del Cerro de San Juan, la proximidad del río y un desarrollo apoyado en la Avenida de Andalucía, una de las principales arterias de la población, y otro al Sur y Oeste, con manzanas de trazado más regular, sensiblemente rectangulares, de dimensiones más controladas y secciones de viario más reducidas. El espacio libre circundante resulta muy constreñido, observándose sólo una pequeña dilatación formalizando la plaza Ntra. Sra. de la Estrella que permite contemplar la fachada de la nave del Evangelio, uno de los escasos paramentos de la Iglesia libres de edificaciones adosadas. La Iglesia definiría, junto con el cementerio anexo al edificio, hoy desaparecido, lo que debió ser el límite del crecimiento urbano.

El entorno comprende las parcelas, inmuebles, espacios públicos o privados incluidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de delimitación del entorno y cuya descripción literal es la siguiente:

Espacios privados:

Manzana núm. 14066.

Totalidad de Parcela

- Núm. 01.
- Núm. 02.
- Núm. 03.
- Núm. 04.
- Núm. 05.
- Núm. 06.

- Núm. 07.
- Núm. 08.
- Núm. 09.
- Núm. 10.
- Núm. 11.
- Núm. 12.
- Núm. 13.
- Núm. 14.
- Núm. 15.

Manzana núm. 15053.

Totalidad de Parcela.

- Núm. 01.
- Núm. 02.
- Núm. 03.
- Núm. 04.
- Núm. 05.
- Núm. 17.

Manzana núm. 15054.

Totalidad de Parcela núm. 01.

Manzana núm. 15066.

Parcialmente Parcela núm. 09.

Totalidad de Parcela.

- Núm. 01.
- Núm. 03.
- Núm. 04.
- Núm. 05.
- Núm. 06.
- Núm. 07.
- Núm. 10.

Manzana núm. 15071.

Totalidad de Parcela.

- Núm. 07.
- Núm. 14.
- Núm. 15.
- Núm. 16.
- Núm. 17.
- Núm. 18.
- Núm. 19.
- Núm. 20.
- Núm. 21.
- Núm. 22.
- Núm. 23.
- Núm. 24.
- Núm. 25.
- Núm. 26.
- Núm. 27.
- Núm. 28.
- Núm. 29.

Manzana núm. 16061.

Totalidad de Parcela.

- Núm. 01.
- Núm. 10.
- Núm. 13.
- Núm. 14.
- Núm. 15.
- Núm. 16.
- Núm. 17.
- Núm. 18.
- Núm. 19.
- Núm. 20.
- Núm. 21.

Espacios Públicos.

La calle Pinta completa. La calle Iglesia, desde la confluencia con calle Prim hasta Plaza de Sagunto. La calle Porche completa. La calle Tres de Abril, desde la parcela catastral

número 02 de la manzana 15053 inclusive, hasta la confluencia con Calle Martínez de León. La avenida de Andalucía, desde la parcela catastral número 01 de la manzana 15054 y la parcela 13 de la manzana 16061, ambas inclusive, hasta la confluencia con calle Martínez de León. La Plaza de Nuestra Señora de La Estrella completa.

Coordenadas UTM que definen el inmueble y su entorno.
Las coordenadas que limitan el inmueble y su entorno son las siguientes:

Coordenadas del inmueble:

- 1 (X: 761561, Y: 4130667)
- 2 (X: 761574, Y: 4130661)
- 3 (X: 761573, Y: 4130659)
- 4 (X: 761575, Y: 4130658)
- 5 (X: 761575, Y: 4130658)
- 6 (X: 761577, Y: 4130653)
- 7 (X: 761576, Y: 4130694)
- 8 (X: 761579, Y: 4130643)
- 9 (X: 761568, Y: 4130638)
- 10 (X: 761569, Y: 4130634)
- 11 (X: 761586, Y: 4130633)
- 12 (X: 761584, Y: 4130635)
- 13 (X: 761559, Y: 4130633)
- 14 (X: 761562, Y: 4130629)
- 15 (X: 761560, Y: 4130626)
- 16 (X: 761556, Y: 4130631)
- 17 (X: 761552, Y: 4130629)
- 18 (X: 761543, Y: 4130642)
- 19 (X: 761548, Y: 4130650)
- 20 (X: 761555, Y: 4130655)
- 21 (X: 761553, Y: 4130657)

Coordenadas del entorno:

- 1 (X: 761646, Y: 4130644)
- 2 (X: 761636, Y: 4130628)

Coordenadas del entorno:

- 3 (X: 761630, Y: 4130619)
- 4 (X: 761632, Y: 4130618)
- 5 (X: 761628, Y: 4130612)
- 6 (X: 761624, Y: 4130614)
- 7 (X: 761622, Y: 4130611)
- 8 (X: 761624, Y: 4130609)
- 9 (X: 761621, Y: 4130603)
- 10 (X: 761637, Y: 4130593)
- 11 (X: 761634, Y: 4130588)
- 12 (X: 761618, Y: 4130598)
- 13 (X: 761610, Y: 4130586)
- 14 (X: 761593, Y: 4130596)
- 15 (X: 761560, Y: 4130582)
- 16 (X: 761548, Y: 4130593)
- 17 (X: 761552, Y: 4130609)
- 18 (X: 761541, Y: 4130618)
- 19 (X: 761534, Y: 4130608)
- 20 (X: 761531, Y: 4130603)
- 21 (X: 761529, Y: 4130604)
- 22 (X: 761527, Y: 4130601)
- 23 (X: 761512, Y: 4130610)
- 24 (X: 761518, Y: 4130620)
- 25 (X: 761519, Y: 4130624)
- 26 (X: 761523, Y: 4130629)
- 27 (X: 761519, Y: 4130635)
- 28 (X: 761519, Y: 4130635)
- 29 (X: 761520, Y: 4130636)
- 30 (X: 761518, Y: 4130638)
- 31 (X: 761520, Y: 4130640)
- 32 (X: 761517, Y: 4130641)
- 33 (X: 761519, Y: 4130643)
- 34 (X: 761519, Y: 4130643)

Coordenadas del entorno:

35	(X: 761524, Y: 4130649)
36	(X: 761523, Y: 4130650)
37	(X: 761524, Y: 4130652)
38	(X: 761510, Y: 4130664)
39	(X: 761504, Y: 4130668)
40	(X: 761501, Y: 4130662)
41	(X: 761490, Y: 4130673)
42	(X: 761487, Y: 4130671)
43	(X: 761475, Y: 4130683)
44	(X: 761479, Y: 4130687)
45	(X: 761477, Y: 4130689)
46	(X: 761475, Y: 4130692)
47	(X: 761479, Y: 4130695)
48	(X: 761477, Y: 4130697)
49	(X: 761478, Y: 4130697)
50	(X: 761469, Y: 4130705)
51	(X: 761458, Y: 4130709)
52	(X: 761464, Y: 4130721)
53	(X: 761469, Y: 4130730)
54	(X: 761474, Y: 4130726)
55	(X: 761479, Y: 4130735)
56	(X: 761484, Y: 4130733)
57	(X: 761485, Y: 4130730)
58	(X: 761493, Y: 4130723)
59	(X: 761496, Y: 4130721)
60	(X: 761499, Y: 4130724)
61	(X: 761514, Y: 4130713)
62	(X: 761518, Y: 4130716)
63	(X: 761519, Y: 4130725)
64	(X: 761524, Y: 4130732)
65	(X: 761524, Y: 4130732)
66	(X: 761527, Y: 4130718)

Coordenadas del entorno:

67	(X: 761529, Y: 4130716)
68	(X: 761527, Y: 4130714)
69	(X: 761523, Y: 4130705)
70	(X: 761529, Y: 4130701)
71	(X: 761530, Y: 4130701)
72	(X: 761534, Y: 4130700)
73	(X: 761529, Y: 4130695)
74	(X: 761533, Y: 4130692)
75	(X: 761535, Y: 4130695)
76	(X: 761543, Y: 4130690)
77	(X: 761545, Y: 4130695)
78	(X: 761553, Y: 4130691)
79	(X: 761557, Y: 4130690)
80	(X: 761563, Y: 4130701)
81	(X: 761565, Y: 4130700)
82	(X: 761570, Y: 4130699)
83	(X: 761617, Y: 4130658)
84	(X: 761630, Y: 4130653)

Bienes Muebles que comprende y constituyen parte esencial de su historia.

Los bienes muebles de interés vinculados al inmueble que se conservan son escasos, debido a que en su mayor parte se perdieron en los sucesos acaecidos en los años previos a la Guerra Civil de 1936.

1. Clasificación: Escultura, imagen de vestir. Denominación: Imagen de Nuestra Señora de La Estrella. Autor: Castillo Lastrucci. Materia: madera y pigmentos. Técnica: tallado y policromado. Medidas: alto 160 cm. Estilo: neobarroco. Cronología: hacia 1930. Ubicación: vano central del retablo mayor.

2. Clasificación: Escultura de bulto redondo. Denominación: Imagen de Santo Domingo. Autor: anónimo. Materia: madera. Técnica: tallado, estofado y policromado. Medidas: 150 cm. Estilo: barroco. Epoca: finales del siglo XVII. Ubicación: sobre una repisa en cabecera nave lateral.

3. Clasificación: Orfebrería. Denominación: Cruz Parroquial. Autor: anónimo. Materia: plata. Técnica: repujado. Medidas: alto 72 cm. Estilo: manierista. Epoca: primer cuarto del siglo XVII.

4. Clasificación: Orfebrería. Denominación: lámpara votiva. Autor: Plácido Enamorado. Materia: plata. Técnica: repujado. Estilo: barroco. Epoca: siglo XVIII. Ubicación: Capilla Mayor.

5. Clasificación: Orfebrería. Denominación: Cáliz. Autor: anónimo. Materia: plata. Técnica: repujado, decoración de cintas. Medidas: alto 23 cm. Estilo: barroco. Epoca: segundo cuarto del siglo XVII.

6. Clasificación: Orfebrería. Denominación: Cáliz. Autor: Cárdenas. Materia: plata. Técnica: repujado y sobredorado. Medidas: alto 25 cm. Estilo: barroco. Época: último tercio del siglo XVIII.

7. Clasificación: Orfebrería. Denominación: campanilla. Autor: anónimo. Materia: plata. Técnica: fundido y cincelado. Medidas: alto 17 cm. Estilo: neoclásico. Época: 1802.

8. Clasificación: Orfebrería. Denominación: Copón. Autor: anónimo. Materia: plata. Técnica: repujado y sobredorado. Medidas: alto 34 cm. Estilo: renacentista. Época: mediados del siglo XVI.

9. Clasificación: Orfebrería. Denominación: Crismeras. Autor: anónimo. Materia: plata. Técnica: repujado. Medidas: alto 40 cm. Estilo: protobarroco. Época: último tercio del siglo XVI.

10. Clasificación: Orfebrería. Denominación: Ostensorios. Autor: Cárdenas. Materia: Plata. Técnica: Repujado y sobredorado. Medidas: alto 55 cm. Estilo: barroco. Época: finales del siglo XVIII.

11. Clasificación: Orfebrería. Denominación: Naveta. Autor: anónimo. Materia: plata. Técnica: repujado. Medidas: ancho 20 cm. Estilo: neoclásico. Época: principios del siglo XIX.

12. Clasificación: Orfebrería. Denominación: Sagrario. Autor: Cayetano González. Materia: plata. Técnica: repujado. Medidas: alto 62 cm, ancho 72 cm, fondo 50 cm (la caja), alto total 92 cm. Estilo: neobarroco. Época: mediados del siglo XX.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 31 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Jara a Palma del Río», en el tramo que discurre desde el cinturón verde previsto en el Planeamiento General de Ordenación Urbanística de Palma del Río, provincia de Córdoba, hasta el núcleo urbano del mismo término municipal (VP. 288/03).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Jara a Palma del Río», en el término municipal de Palma del Río, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de la Jara a Palma del Río» viene recogida en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Palma del Río, aprobado por Orden Ministerial de 30 de julio de 1954, y publicado en el Boletín Oficial del Estado de 27 de agosto de 1954, con una anchura legal de 37,61 metros.

Segundo. Mediante Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Córdoba de 2 de noviembre de 2005, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de desafectación parcial de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. El tramo a desafectar discurre por suelo urbano. La anchura de la desafectación se mantiene uniforme en todo su recorrido salvo en los últimos 180 metros, donde se estrecha para ajustarse al límite del suelo urbano en la zona donde se encuentra ubicado el Centro de Capacitación Agraria de la Junta de Andalucía. La superficie total a desafectar es de 62.106,1418 metros cuadrados.

Cuarto. Instruido el procedimiento de desafectación de conformidad con los trámites preceptivos por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 14, de 23 de enero de 2006.

Quinto. A la Propuesta de Resolución se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías

pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. A las alegaciones presentadas en el período de exposición pública procede su resolución en el sentido que sigue:

1. Don Teodomiro Miguel Recuero, habiendo sido notificado de la exposición pública del expediente de desafectación parcial del Cordel de la Jara a Palma del Río, manifiesta que como tal persona física no es titular de propiedades afectadas por la vía pecuaria, rogando al mismo tiempo que le sea notificada no obstante, la resolución del expediente.

Examinada esta alegación, resulta que don Teodomiro Miguel Recuero figura en la base de datos de la Oficina Virtual de la Dirección General del Catastro como propietario de dos fincas urbanas ubicadas en Pl. Garrotal, 37, Escalera E, Planta 1, puertas 2 y 3, de Palma del Río, que si bien no llega a definir ninguna intrusión en la vía pecuaria, sí resulta parcela colindante con la misma, de ahí que le haya sido notificada la exposición pública del expediente, procediéndose igualmente a la notificación de la resolución del mismo.

Procede por lo expuesto la desestimación de la alegación formulada.

2. Don Vicente Caro Ruiz, en nombre y representación de don Rafael Tejada Rodríguez y doña Matilde Tejada Rodríguez, alega la inexistencia de la vía pecuaria atendiendo a las siguientes manifestaciones que se van a contestar como sigue:

- Afirma el alegante que el único documento en el que se basa la existencia de la vía pecuaria es el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 30 de julio de 1954, y publicado en el Boletín Oficial del Estado de 27 de agosto de 1954.

A este respecto señalar que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 12 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. La vía pecuaria que nos ocupa, el «Cordel de la Jara a Palma del Río», fue objeto de clasificación aprobada por Orden Ministerial de 30 de julio de 1954, debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado; se trata por tanto, de un acto administrativo que ha de entenderse como acto consentido y firme, resultando extemporáneo su enjuiciamiento con ocasión del deslinde, o en su caso, con ocasión de una desafectación (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de mayo de 1999).

- Afirma el alegante que la vía pecuaria que afecta a las fincas de sus mandantes nunca tuvo un uso real ni efectivo, ni se ejercitó acción reivindicatoria, y que además, en la propia Orden Ministerial que aprobó el Proyecto de Clasificación, se redujo el Cordel a Vereda, con una anchura de 20,89 metros, considerando que el sobrante se sometió a partir de ese momento a las reglas del derecho privado.

Las vías pecuarias son dominio público y como tales les son predicables los atributos de imprescriptibilidad, inalienabilidad, e inembargabilidad. Su consideración como bien de dominio público se contiene en la legislación sectorial vigente, que viene a mantener en este sentido su carácter demanial consagrado igualmente en la normativa histórica. Por ello resulta indiferente a estos efectos, el mayor o menor uso que la vía pecuaria pudiera haber tenido en un período de tiempo o si se ejercitó o no una acción reivindicatoria por la Administración, que no procede por otra parte dada la imposibilidad de prescripción adquisitiva del dominio público.